

RADICACIÓN 2022-00042

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NORCASIA, CALDAS

Norcasia, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2.022).

La señora LUZ VERONICA SERNA SANCHEZ , actuando en nombre propio y en representación de su esposo JUAN PABLO HERNANDEZ CABA, ha presentado ACCIÓN DE TUTELA contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC EPM, a fin de que se garantice el amparo de los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, vida digna, acceso a los servicios públicos; derechos que vienen siendo vulnerados por la entidad accionada.

Informa la accionante que junto con su mamá LUZ EDILMA SANCHEZ FRANCO, adelantaron las gestiones pertinentes ante la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., a fin que se procediera a las conexiones y acometidas necesarios para que en su vivienda cuente con el servicio de energía eléctrica.

La entidad accionada Central Hidroeléctrica de Caldas, CHEC el pasado 10 de noviembre de 2021, denegó la solicitud de instalación del servicio de luz servicio 959251023 y el 02 de Diciembre del 2021 con numero 202110230011423

En comunicado Nro. 20220230001013 le fue comunicado a la señora SANCHEZ FRANCO que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 20228300019985 resolvió de manera negativa el recurso de apelación, confirmando y dejando el firme la negativa de conexión de energía eléctrica, notificada en CHEC el 26 de Enero del 2021. Resolución CHEC 202102230011423 del 2 de Diciembre del 2021. Instalación 95925102

“(...)No obstante, lo anterior me encuentro inconforme con lo decidido en tanto, la negativa de prestar el servicio atenta contra los derechos fundamentales de mi familia, más teniendo en cuenta que en dicha vivienda se encuentran personas que trabajamos y estudiamos y ante las eventualidades de la emergencia sanitaria producto del COVID-19 hemos tenido diversas dificultades para acceder de manera virtual a las clases y actividades laborales en casa.

Solicita “ORDENAR a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P., se adelante las gestiones necesarias que den con la conexión y abastecimiento del servicio público energía eléctrica en mi vivienda ubicada en la Vereda Montebello del municipio de Norcasia (Caldas)”.

Examinada la petición se establece que la misma reúne los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, adicionalmente se dan las circunstancias previstas en el artículo 10 de dicha norma. Por tanto se admitirá la demanda de tutela.

Además se vinculará de oficio al Alcalde del Municipio de Norcasia, Caldas y la Secretaría de Planeación o dependencia que haga sus veces , Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los señores LUZ EDILMA SANCHEZ FRANCO JUAN PABLO HERNANDEZ CABA, estos últimos en calidad de interesado directos en le trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la petición de ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora LUZ VERONICA SERNA SANCHEZ , actuando en nombre propio y en representación de su esposo JUAN PABLO HERNANDEZ CABA, ha presentado ACCIÓN DE TUTELA contra de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC EPM,

SEGUNDO: VINCULAR DE OFICIO como accionado a Alcalde y Secretaría de Planeación o dependencia que haga sus veces del Municipio de Norcasia, Caldas, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a los señores LUZ EDILMA SANCHEZ FRANCO JUAN PABLO HERNANDEZ CABA, estos últimos en calidad de interesado directos en le trámite.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y correr traslado a los accionados para que contesten dentro de los DOS DÍAS siguientes.

CUARTO: Los accionados CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC EPM deberá informar además lo siguiente:

Conforme a lo indicado por el tutelante y ante la falta de conocimiento técnico sobre la imposición e instalación del servicio público, se requiere a dicha entidad para que a través de profesionales idóneos en la materia, rinda un informe técnico con los siguientes lineamientos:

1.Las razones técnicas por las cuales no se ha procedido con la instalación del servicio de luz en la vivienda de la accionante.

2. Identificar e indicar, si en el área aledaña a la vivienda de la actora, los demás predios cuentan con servicio público de electricidad, en caso afirmativo, deberá indicar cuales son las condiciones técnicas en las que se accedió a la instalación de dicho servicio público.

3.Tendiendo en cuenta que el servicio público de electricidad es considerado como esencial, deberá indicar bajo que presupuesto, norma técnica o que directriz se le puede hacer prestación del servicio a la actora

QUINTO: Los señores LUZ EDILMA SANCHEZ FRANCO JUAN PABLO HERNANDEZ CABA y LUZ VERONICA SERNA SANCHEZ en un plazo de DOS (2) DÍAS deberá informar lo siguiente:

- Si solicitaron ante alguna dependencia administrativa licencia de construcción. En caso afirmativo allegar la correspondiente documentación.
- Si solicitó ante la CHEC disponibilidad del servicio antes de realizar la construcción de su vivienda. En caso positivo allegar la documentación.

SEXTO: Se advierte a los accionados sobre la responsabilidad en caso de omisión injustificada respecto el envío de dicha información y de su deber de cumplir las decisiones relacionadas con lo regulado en el Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y cúmplase a través del medio más rápido posible.

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGÓ TORRES
JUEZA

Firmado Por:

Diana Estefania Gallego Torres
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Norcasia - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1abf0b1fd48d8fc2c20ed068930f99d1015177195454932e1e18b36f5165f5a**
Documento generado en 21/04/2022 10:09:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>